

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia regresaron de San Sebastian en la mañana de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de las reservas y los reclutas disponibles y en depósito deben pasar la revista anual reglamentaria, y en vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio respecto á la forma en que debe verificarse dicho acto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, inspirándose en el noble pensamiento de que los obligados á concurrir á él no abandonen sus faenas ni hagan jornadas y gastos extraordinarios, se ha servido disponer que en el presente año tendrá lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los individuos de las dos reservas y reclutas disponibles y en depósito de todas las Armas é Institutos del Ejército que tengan su residencia en la capitalidad de las zonas militares ó en la de los regimientos de reserva de Caballería é Ingenieros y depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista al Jefe de la unidad á que pertenezcan.

2.º Los que la tengan fuera de dichos puntos podrán pasarla presentándose al Alcalde ó, á falta de este, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por Armas, de los individuos que revistan,

consignando en los pases la nota de revistados

3.º En los puntos que no sean cabezas de zona y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, ante él pasarán la revista los individuos de las reservas y reclutas disponibles y en depósito, y como se previene en el núm. 2.º, formarán relaciones, clasificadas por Armas, de los que revisten.

4.º Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante el Jefe del batallón, Alcalde ó Comandante de la Guardia civil del punto donde se hallen.

5.º Los Jefes de las zonas militares en cuya capitalidad no haya Jefe ú Oficial ante quien puedan pasar la revista los individuos de las otras Armas é Institutos, dispondrán lo conveniente para que la pasen en los batallones de Depósitos respectivos

6.º La revista se pasará dentro del mes de Octubre próximo, y en la primera quincena del de Noviembre los Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y de destacamentos remitirán las relaciones de los revistados á los Jefes de las zonas de la demarcación, quienes á su vez dirigirán en la segunda quincena las correspondientes á diferentes Armas é Institutos á los Jefes de las unidades de reserva respectiva.

7.º Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las unidades de reserva procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado dirigiéndose de oficio á los Alcaldes.

8.º En la segunda quincena del mes de Diciembre, los Coroneles Jefes de las zonas remitirán á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separación de situaciones, de los individuos afectos á los batallones de reserva y de depósito de su demarcación que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que lo hubiesen efectuado personalmente ó por escrito y el de los que no lo hayan verificado en forma alguna. Los Jefes de los depósitos de reclutamiento de Artillería y de los regimientos de reserva de

Ingenieros y Caballería remitirán iguales estados á los Gobernadores de las provincias á que correspondan las zonas en que tengan su habitual residencia los individuos de la reserva activa y segunda reserva afectos á las unidades orgánicas de su mando, expresando el número de los existentes en cada zona, el de los que hayan pasado la revista personalmente ó por escrito y el de los que hubiesen dejado de verificarlo. Esto no obsta para que remitan á las Direcciones respectivas los estados correspondientes.

9.º Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio, para que sea conocido en el mismo el resultado general de la revista.

10. Los expresados Gobernadores dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, cumpliendo con las prescripciones que les atañe é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1888.

O'RYAN

Sr.....

(Gaceta del 2 de Octubre.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS.

MES DE SETIEMBRE DE 1888.

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra, Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á 28 céntimos de peseta.

Racion de cebada á 1 peseta 4 céntimos.

Racion de paja á 53 céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á 1 peseta 13 céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á 9 pesetas 8 céntimos.

Racion de un idem idem de leña á 2 pesetas 54 céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á 94 céntimos de peseta.

Racion de un litro de vino á 44 céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 21 de Setiembre de 1888.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ramon D. de Ulzurrun.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

VALLE DE CABUÉRNIGA.

Licenciado D. Julian de Torices y Saenz, Recaudador de contribuciones del partido de Cabuérniga, etc. Hago saber: Que el pago de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, ha de tener lugar en el Ayuntamiento de Polaciones los días 6 y 7 del presente mes, y en el de Tudanca los días 8 y 9 del mismo en las respectivas salas Consistoriales.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo prevenido en la instrucción vigente, expido el presente en Valle de Cabuérniga á 1.º de Octubre de 1888.—Julian de Torices.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

| Ayuntamientos. | Nombre del monte. | Pueblo á que pertenece | Número de carros. | Especie. | Tasacion. Pts. | Modo de verificar el aprovechamiento. | Sitios y límites. | Plazo para el aprovechamiento..... | Objeto. | Clase de la concesion. | Dia y hora de la subasta. |
|------------------|-------------------|---|-------------------|-----------------------------|----------------|--|--|------------------------------------|--------------------|------------------------|---|
| Castro-Urdiales. | Cabaña y Peraza, | Sámano. | 2550 | Roble. | 2550 | Poda y limpia de árboles hechos á este tratamiento. | Cabaña y Peraza: N y O. Cruz de los Rios, Riega y cerro del Agudillo, E. y S. Sierra Calva. | 6 | Subasta. | | 5 de Noviembre á las 11 y 1/2 de su mañana. |
| Idem. | La Pedrera. | Idem. | 500 | Idem y alboroto. | 500 | Idem y matarrasa de alboroto. | Cubillo de la Pedrera: N. Sierra Calva, E. Regato de los Borciles, L. y O. rio y jurisdiccion de Guriezo. | 4 | Idem. | | Idem á las 11 de Idem. |
| Idem. | Idem. | Idem. | 100 | Encina, alboroto y agracio. | 100 | Matarrasa. | Peña del Llano: N. La Riza, E. Rebollo Pelao, S. Sierra Calva y O. Peña Blanca. | 3 | Hogares. Gratuita. | | |
| Idem. | Idem. | Idem. | 100 | Idem. | 100 | Idem dejando resalvos de encina de 10 en 10 metros. | | 3 | Idem. | | |
| Idem. | Cabaña Peraza. | Idem. | 100 | Roble. | 100 | Matarrasa, dejando resalvos de 10 en 10 metros y poda sin descabezamiento. | Cabaña Vieja: N, E., S. y O. Sierra Calva. | 3 | Idem. | | |
| Idem. | Idem. | Idem. | 100 | Idem. | 100 | Idem. | Pantorra: N. Sierra Calva, E. Regato de Umayor, S. Prado el Majo y O. linde de la Pantorra. | 3 | Idem. | | |
| Idem. | Cerrodo. | Castro, Islares, Alendelagua y Córdigo. | 800 | Encina, alboroto y agracio. | 800 | Matarrasa, dejando resalvos de 10 en 10 metros. | Pantorra: N. los Rios, E. Regato de Sel de abajo, s. Senda del Rebollogordo y O. Regato del Agudillo. | 3 | Idem. | | |
| Idem. | Rio Cabrera. | Otañes. | 100 | Roble. | 100 | Idem. | La Alconera: N. fincas particulares, E. Sel Viejo, S. Sierra Calva y O. Sierra de Campo Jareno. Rio Calzada y Pozo: N., E., S. y O. Terreno comun. | 3 | Idem. | | |
| Idem. | Peredillo. | Onton. | 40 | Idem. | 40 | Idem. | Pico Logrocerá: N. Pico de Concepcion, E. Rio, S. Barrio del Manzanar y O. Campo de Merino. | 3 | Idem. | | |
| Idem. | Las Callejas. | Miño. | 60 | Encina. | 60 | Idem. | Los Pedrigachos de Pico Haro y la Cueva: N. carretera nacional, E. Jurisdiccion de Onton, S. Monte de Lusa y O. Camino Ferril de las minas. | 3 | Idem. | | |
| Idem. | Calleja del Toro. | Lusa. | 60 | Idem. | 60 | Idem. | El Faro: N. Regato, E. Callejo Paricio, S. Los Llanos y O. Los Campillos. | 3 | Idem. | | |
| Guriezo. | Remendon. | Guriezo. | 3000 | Roble y alboroto. | 2800 | Idem, id. y limpia, dejando resalvos de roble de 10 en 10 metros. | Los Cerrillos: N. Regato y Los Cerrillos, E. Monte de Trucios, S. Rio Remendon y O. Camino de Lodos. | 8 | Subasta. | | 6 de id. á las 12 de id. |
| Idem. | Agüera. | Idem. | 1000 | Roble. | 950 | Matarrasa y limpia. | La Tejera: N. Llano de Rancho, E. Monte de don Antonio Martinez, S. Rio de Agüera y O. Torco de Lucerado. | 6 | Idem. | | Idem á las 11 y 1/2 de id. |
| Idem. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | 280 | Idem. | Cuesta Riada: N. Regato de Sel del Gallo, E. Castaños de Ortega, S. Rio de Agüera y O. Torco de Matias. | 4 | Idem. | | Id. á las 11 de id. |
| Idem. | Remendon. | Idem. | 50 | Idem. | 50 | Matarrasa, dejando resalvos de 10 en 10 metros. | Campes de la Dehesa, N. Regato de Recolodros, E. Cuesta de Vidular, S. Cuesta de la Aguzadera y O. Prado Nuevo. | 3 | Hogares. Gratuita. | | |
| Idem. | Agüera. | Idem. | 30 | Idem. | 30 | Idem. | Dehesa: N. Regato del Masté, E. Ponton Podrido, S. Rio y O. Regato de Calle. | 3 | Idem. | | |
| Idem. | La Calzadilla. | Idem. | 20 | Encina. | 20 | Idem. | Tejo: N. Vao de Caballeros, E. Rebollas Gordas, S. Sierra de las Nieves y O. Hito de la Calzadilla. | 3 | Idem. | | |

